

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00095 00

Auto (1 de 2)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo (Pdf. 059), contra el auto proferido el 13 de abril hogaño (Pdf. 056).

En lo medular el recurrente alegó no estar de acuerdo con la suma determinada como agencias en derecho, pues consideró que el mandamiento de pago fue librado por un total de \$251.928.677, luego entonces el 3% de dicho capital corresponde a \$7.557.860 y no a los \$7.600.000 fijados por esta célula judicial.

Para resolver se CONSIDERA:

1. Delanteramente advierte el despacho que mantendrá incólume la decisión atacada por los motivos que serán expuestos a continuación.

Prevé el inciso 2° del literal c del artículo 4° del Acuerdo PSAA16-10554, que: *“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”*

Ahora bien, el mandamiento de pago fue librado por un total de **\$253.355.976**, y no por el valor indicado en el recurso de reposición (\$251.928.677); luego entonces, el 3% arroja como resultado \$7.600.679._

2. Así las cosas, el despacho mantendrá incólume el valor fijado como agencias en derecho en la sentencia de primera instancia dictada en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

Único. CONFIRMAR el auto del 13 de abril del año 2023 (Pdf. 056).

Secretaría remita el expediente a los Juzgados de Ejecución, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeeef0d5a1792076503d2a2c4e0f35737c74e80fdd2fa7aadeb67d0b607ff26f**

Documento generado en 30/06/2023 08:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>